

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00172-00)
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA PÁEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	JAIRO PINZÓN AHUMADA Y OTRA

Ingresas al despacho el asunto indicado en la referencia, con petición elevada por el demandado JAIRO PINZÓN AHUMADA, para la concesión de amparo de pobreza y la designación de apoderado.

Por devenir procedente la deprecación del referido demandado, con fundamento en lo normado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

DISPONE:

Primero: Conceder al señor JAIRO PINZÓN AHUMADA, el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

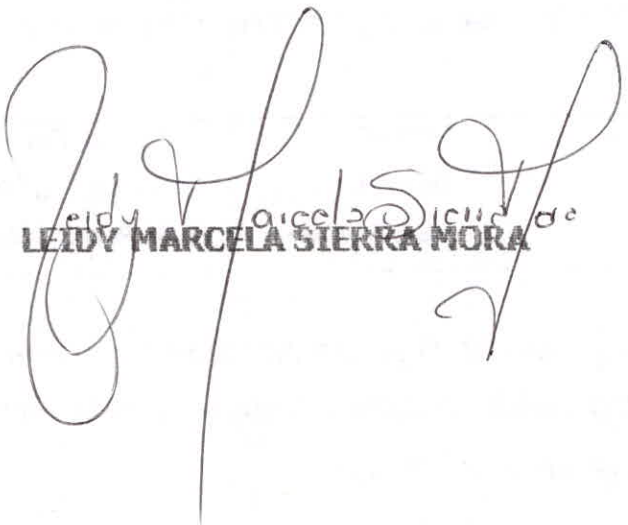
Segundo: Designar de oficio, como apoderado judicial de la persona mencionada, al doctor **LEONARDO CELY MARTÍNEZ**.

Tercero: Notificar esta decisión mediante correo electrónico al peticionario y al profesional designado, advirtiéndole a éste último que la designación es de obligatoria aceptación.

Cuarto: El término concedido al demandado para contestar la demanda, se reanudará a partir del día siguiente al de la aceptación del cargo por parte del profesional del derecho nombrado (inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA